

REAL ACADEMIA  
DE  
CÓRDOBA

COLECCIÓN  
T. RAMÍREZ  
DE ARELLANO

xv

LA MUERTE EN CÓRDOBA: CREENCIAS, RITOS Y CEMENTERIOS (3)  
**EL ARTE DE MORIR EN ÉPOCA  
BAJOMEDIEVAL Y MODERNA**

ANA RUIZ OSUNA  
COORDINADORA

# LA MUERTE EN CÓRDOBA: CREENCIAS, RITOS Y CEMENTERIOS (3)



## EL ARTE DE MORIR EN ÉPOCA BAJOMEDIEVAL Y MODERNA

ANA  
RUIZ OSUNA  
COORDINADORA



REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA

2022

2022

**ANA RUIZ OSUNA**  
**Coordinadora**

**LA MUERTE EN CÓRDOBA:  
CREENCIAS, RITOS Y CEMENTERIOS (3)**

**EL ARTE DE MORIR EN ÉPOCA  
BAJOMEDIEVAL Y MODERNA**

**REAL ACADEMIA**  
***DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE***  
**CÓRDOBA**

**2022**

LA MUERTE EN CÓRDOBA:  
CREENCIAS, RITOS Y CEMENTERIOS (3)  
Coordinador general: José Manuel Escobar Camacho

EL ARTE DE MORIR EN ÉPOCA BAJOMEDIEVAL Y MODERNA  
Coordinadora: Ana Ruiz Osuna

(Colección *T. Ramírez de Arellano XV*)

© Portada: Epitafio del siglo XVI. Catedral de Córdoba. Fotografía: Antonio J. González Torrico

© De esta edición: Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba

ISBN: 978-84-126734-1-8  
Dep. Legal: CO 2147-2022

Impreso en Litopress. Edicioneslitopress.com. Córdoba

---

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopias, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito del Servicio de Publicaciones de la Real Academia de Córdoba.

## BUSCANDO LA INMORTALIDAD. FUNDACIONES VINCULARES A LA HORA DE LA MUERTE (CÓRDOBA, SS. XVI-XVIII)\*

ENRIQUE SORIA MESA  
Universidad de Córdoba

JOSÉ MARÍA GARCÍA RÍOS  
CIDEHUS-Universidad de Córdoba\*\*

**E**l ansia de inmortalidad, más allá de la creencia en la eternidad del alma, se manifestaba en la Época Moderna en lo que Jorge Manrique denominó la vida de la fama. El recuerdo secular que dejarían las hazañas y gestas de los héroes y grandes personajes, el mismo anhelo que recorre el imaginario colectivo occidental desde los tiempos de Aquiles. Ajena a ese tipo de grandeza la inmensa mayoría de la población, quedaba otro recurso, no al alcance de todos, pero sí relativamente fácil de conseguir para los más afortunados socio-económicamente hablando. Y éste no es otro que la vinculación de la propiedad.

### 1. El recurso a la propiedad vinculada en la España Moderna

Durante los siglos medievales y modernos existieron diversas formas de mantener unido el patrimonio de generación en generación –al menos gran parte del mismo–, transmitiéndolo en beneficio de unos pocos descendientes, sacrificando claro está al resto. Este fenómeno

---

\* Este trabajo se inscribe en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i *La mesocracia en la Andalucía de los siglos XVI y XVII. Poder, familia y patrimonio* [PID2019-109168GB-100], financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

\*\* Margarita Salas. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU

afectó a todo el sistema feudal de una parte a otra del continente europeo, priorizando casi siempre a los varones primogénitos, a quienes se reservaba el grueso del patrimonio familiar. No hablamos sólo del pasado, pues en la Inglaterra actual el sistema del *manor* y los títulos nobiliarios se siguen transmitiendo así, excluyendo a las mujeres de la sucesión de las grandes Casas de la nobleza.

Centrándonos en el caso español, la realidad discurrió por caminos parecidos, pero con significativas diferencias, algunas de ellas de enorme calado; la principal de todas, sin duda alguna, la no exclusión, por lo general, de las féminas y su participación en el sistema hereditario. Lo veremos más adelante con algún detalle.

Dentro de las distintas formas vinculares, de las que todavía quedan reminiscencias en nuestra legislación vigente (fideicomisos, patronatos...), podemos destacar las que siguen, claves en el devenir de nuestro país desde el siglo XIV al XIX. Naturalmente nos referimos a: mayorazgos, de los que trataremos de forma monográfica en este texto; patronatos, o sea, vinculaciones con obligaciones socio-asistenciales (sobre todo para dotar a las doncellas del linaje y que pudieran tomar estado, así de casadas como de religiosas, pero también en ocasiones incluían dinero para *becar* a deudos y parientes, con el fin de que iniciasen sus estudios en la Universidad) y, por último, a capellanías, comunes a todo el orbe católico, instituidas para celebrar misas y oficios litúrgicos por el alma de los fundadores y de sus allegados.

Si bien, conviene dejar claro que el objetivo esencial de este trabajo es el mayorazgo. Una realidad histórica verdaderamente compleja, que se define como la vinculación de un cuerpo de bienes con carácter inalienable que se transmite de generación en generación, siguiendo un orden sucesorio prefijado. Esto, expresado de forma jurídica, viene a suponer lo que sigue:

- Se funda sobre un lote de propiedades concretas, tan variadas como podamos imaginar, que vienen a ser un reflejo fiel de la economía familiar.
- Este conjunto de bienes no se podrá vender, ni trocar, ni hipotecar, ni dividir, etc.
- Los fundadores indican en quién fundan, y cómo ha de seguir transmitiéndose, según una tipología concreta.

- Éstos *llaman* al goce de los bienes vinculados a determinados parientes, así sean hijos, hermanos, sobrinos, primos, etc., pudiendo priorizar o excluir a cualquier línea de parentesco.

Un ejemplo nos puede mostrar con claridad todo lo que venimos exponiendo. El 5 de enero de 1692 el licenciado don Antonio Silvestre Curado fundaba en su Lucena natal un mayorazgo sobre diversas propiedades, todas las cuales se enumeraban convenientemente. El beneficiario sería su sobrino don Bernabé Curado de Velasco, al que seguiría posteriormente don Luis Curado de Velasco Fernández de Córdoba Ponce de León, hijo segundo del citado don Bernabé. En tercer lugar, llamaba a don Juan, hijo tercero del anterior, y luego a don Gabriel, don Bernabé y don Alonso, respectivamente hijos cuarto, quinto y sexto. En caso de que ninguno de estos consiguiese concebir descendencia, entraría entonces en el goce de los bienes vinculados don Antonio, el hijo mayor del primer llamado. A éste le seguirían sus hermanas, por orden de nacimiento.

Acabadas todas estas líneas, el vínculo había de recaer en los hijos de don Antonio Muñoz Curado, hermano del fundador, y, en su defecto, en la rama de doña Francisca Curado de Velasco, hermana del fundador, a la que seguirían la descendencia de doña Leonor y doña María Curado de Velasco. Finalmente, extinguidos todos los llamados, se llamaba a suceder a los *propincuos*, es decir a aquellos que entonces fueren los parientes más cercanos del fundador (Archivo de la Real Chancillería de Granada, 402-3376-25).

En su día, esta institución clave fue estudiada con gran detalle en lo jurídico por el profesor Bartolomé Clavero, recientemente fallecido (Clavero Salvador 1974). Mas no ha tenido el pertinente correlato, ni siquiera una atención mínima, en lo que respecta a las cuestiones socio-económicas del mismo, aun sabiendo que fue la columna vertebral de la historia hispánica durante los siglos XV al XIX. Obviamente, no es éste el lugar adecuado para trazar un exhaustivo estado de la cuestión sobre los precedentes científicos con los que contamos. Nos limitaremos, pues, a recordar el estudio pionero de la catedrática de Historia Económica, María Teresa Pérez Picazo, sobre el reino de Murcia, que pese a su indudable interés presenta varios problemas metodológicos (Pérez Picazo 1990). Aparte de ello, destacaremos la reciente tesis doctoral de Isabel María Melero Muñoz, sobre la conflictividad en torno a la sucesión (Me-

lero Muñoz 2021), o el monográfico de Juan Cartaya Baños, centrado en torno a las fundaciones vinculares del ámbito hispalense (Cartaya Baños 2018). En medio, algunos trabajos de corte menor, relacionados con algún caso específico o una familia concreta.

La salvedad, las clarificadoras páginas que dedicó al tema el profesor Enrique Soria Mesa en su libro sobre la nobleza española, si bien ya había planteado algunas cuestiones de valor en otras obras anteriores (Soria Mesa 2007; 2009). De hecho, resulta ser el primero en tratar cuestiones como el ascenso social derivado de las fundaciones o la capacidad *agregatoria* de los vínculos. Asimismo, resulta interesante el estudio de lo sucedido en una comunidad cerrada, la granadina ciudad de Baza, diferenciando las fundaciones de vínculos realizadas por cristianos viejos de las que ordenaron los judeoconversos, de manos en este caso del Dr. José María García Ríos (García Ríos 2022).

El mayorazgo no siempre se trató de una fundación vinculada, nunca mejor dicho, a la hora de la muerte, aunque casi siempre lo estuvo, pues se mandaron erigir básicamente en los testamentos de los hombres y mujeres dispuestos a dejar recuerdo de su paso por este mundo. Pero también se hizo en ocasiones con motivo de un casamiento, o en un documento específico. Mas en todas las ocasiones, claro está, con el objetivo de hacer sobrevivir la memoria de los benefactores a lo largo de las centurias.

Sea como fuere, el mayorazgo es la forma más perfecta, jurídicamente hablando, de la propiedad vinculada coetánea. Frente a los equivalentes europeos, que protegen el patrimonio y lo hacen circular en exclusiva por los varones primogénitos, la realidad hispana es mucho más compleja y heterogénea. Resumámoslo así, evidentemente simplificando la cuestión:

<b>Europa</b>	<b>España</b>
Varones	Varones y mujeres
Nobleza	Grupos medios y altos, sean nobles o no
Protección patrimonial	Protección y ampliación patrimonial

Tabla 1. El mayorazgo en Europa y en España. Elaboración propia

Las diferencias que venimos señalando no radican únicamente, aunque esto sea fundamental, en una cuestión de género, al aceptar como posibles sucesoras a las féminas del linaje. En realidad, se basan fundamentalmente en la existencia de una diversa cantidad de tipologías fundacionales, que hacen palidecer en cuanto a su complicación a la simple masculinidad que impera en buena parte de Occidente, y de la que la sucesión a los principados semisoberanos del Imperio representa un excelente paradigma. Veamos brevemente qué formas, algunas de ellas muy curiosas, pudieron adoptar las vinculaciones en la España Moderna, dependiendo tan sólo del capricho, es decir de los intereses, de los distintos fundadores.

### *1.1. Tipologías de los mayorazgos*

En primer lugar, el mayorazgo *regular*, es decir el que prioriza al varón sobre la mujer, pero que no la excluye en modo alguno. Es el mismo orden sucesorio de la Corona, para hacernos una idea, que aún está vigente en la Constitución Española. Perfectamente pudo equivaler al 80% o más de las fundaciones, y su extensión masiva es lo que permitió la *agregación* de mayorazgos, pues muchos recayeron en manos de féminas, pasando con el tiempo a sus hijos varones que ya poseían otros por vía paterna. Es, sin duda alguna, la gran divergencia con respecto al modelo dominante en Europa.

Mucho menos importantes, aunque así y todo pudo representar un porcentaje bastante destacado (que podría rondar el 10% de todas las fundaciones), nos encontramos con los mayorazgos *agnaticios*; es decir, aquellos vínculos que excluían terminantemente a la mujer de suceder en los bienes familiares, debiendo recaer en todo momento en un varón. Sin embargo, dentro de esta variante podemos establecer dos modalidades básicas: el *riguroso* o *forzoso*, que sólo permitía la sucesión de los varones nacidos de varones; y el *ficticio* o *artificial*, que posibilitaba la sucesión de los varones nacidos de las mujeres de la familia.

Aunque irrelevantes estadísticamente hablando, también debemos apuntar que existieron mayorazgos femeninos, llamados técnicamente de *contraria agnación*. Un modelo que excluía a los varones en favor de las mujeres, lo mismo que se ha indicado en el párrafo anterior,

pero al revés, puesto que las poseedoras podían provenir siempre de mujeres, o en otros casos, con varones interpuestos. Son muy raros, pero su misma existencia ya nos muestra la enorme divergencia del sistema vincular español con respecto al de otros estados.

A lo anterior, debemos indicar que también abundaron los vínculos de *segundogenitura*, creados con la finalidad de beneficiar a los hijos nacidos después del primogénito. Son los que más propenden a los pleitos en los tribunales de justicia regios, pues habitualmente no suele quedar claro el derecho sucesorio de unos candidatos sobre otros.

De igual modo, conviene dedicar un espacio a los mayorazgos denominados *incompatibles*, establecidos así, *ad hoc*, para que no se perdiesen nunca los rasgos de identidad y la memoria de los fundadores. Es decir, estos vínculos exigían en sus cláusulas el uso prioritario o único de apellidos y escudos de armas que imposibilitan la mezcla o el añadido con otros. Nunca se pierde la individualidad del vínculo, sí, pero se dificulta o imposibilita la agregación con otros.

Y por último, los vínculos *alternativos*, muy raros, pero existentes. De hecho, precisamente en el Reino de Córdoba se encuentran algunos de los más llamativos, en los cuales se van alternando, por poner un ejemplo, los parientes del fundador y seguidamente los de su esposa, pasando de una línea a otra, en lugar de sucederse por los vástagos del poseedor.

## 1.2. Taxonomía de los bienes que podían ser objeto de vinculación

Ahora bien, si compleja puede parecer tanta variedad tipológica, no menos llamativa resulta la taxonomía de los bienes, muebles e inmuebles, que podían ser objeto de vinculación en la España del Antiguo Régimen. Sintetizando, éstos fueron los principales ítems patrimoniales que se erigían en forma de mayorazgo:

- Propiedades rústicas. Evidentemente, se trataba del grueso de los bienes vinculados, debido a su rentabilidad, seguridad e incluso a la capacidad de generar prestigio social. Ya fuesen fincas, cortijos, heredades, donadíos, viñedos, huertas, dehesas, montes o bien hazas sueltas, tanto de secano como de regadío.

- Propiedades urbanas. Con relativa frecuencia, aunque no siempre, los mayorazgos contaban con unas *casas principales*, donde residía el poseedor de turno, pero, además de ellas, se solían vincular otros espacios de menor entidad (corrales, solares urbanos, etc.), que a veces se cuentan por decenas si nos referimos a una ciudad con cierto trasiego poblacional y, por tanto, con elevadas rentas dimanadas de los arrendamientos, como Madrid, Sevilla, Granada, Toledo o Córdoba.
- Propiedades y artefactos (pre)industriales. En otras ocasiones, los fundadores vinculaban molinos, hornos, batanes, norias, pozos, tiendas, mesones, posadas, ventas e incluso los espacios de las mancebías.
- Censos y juros. El préstamo y la deuda pública de la España Moderna también se ve reflejado en las escrituras fundacionales, como veremos a continuación.
- Oficios públicos. La enajenación por la parte de la Corona de regidurías –*caballeros veinticuatro* en algunas ciudades andaluzas, como es el caso de Córdoba–, de cargos de alférez o alguacil mayor, así como de juraderías o escribanías públicas, desde luego, contribuyó a la patrimonialización definitiva de los oficios públicos, proceso que culminaba con su vinculación dentro de mayorazgos.
- Títulos y señoríos. Las ventas de jurisdicciones que desarrollaron los Habsburgo condujo a la creación de nuevos señoríos, los cuales, por lo general, fueron vinculados de forma inmediata. Lo mismo se puede decir de los títulos de conde o marqués que, poco tiempo después, fueron otorgados por la Corona. Es el caso, por ejemplo, del vizconde de la Montesina, don Andrés Torralbo de la Concha y Aguayo, quien «pidió a Su Majestad le concediese la merced de título de Castilla para sí y para sus hijos y herederos, perpetuo por juro de heredad», lo que tuvo en efecto en 1760. El nuevo elemento de prestigio, en este caso un bien inmaterial, quedó agregado al poco tiempo a los dos mayorazgos que a la altura de 1624 fundó su antepasado Juan Martínez Cano de Concha.
- Objetos artísticos, devocionales o reliquias. Por supuesto, también fueron objeto de interés, y lo cierto es que resulta relativa-

mente frecuente encontrar en la documentación, algún cuadro, escultura, joyas, armas, ejecutorias de hidalguía u otros enseres familiares apreciados dentro de los bienes de un mayorazgo. De igual forma, hemos podido detectar la vinculación de alguna que otra reliquia sagrada, dando igual la veracidad de la misma, ya que lo substancial, lo realmente importante, era el valor simbólico que aportaba.

Fue muy habitual entre los vinculistas incluir censos, es decir deuda privada, lo mismo que juros, o sea la deuda pública. Restringidos los juros a un sector más elevado (clases medias y altas) de la sociedad, los censos estaban abiertos a todos aquéllos que pudiesen prestar dinero, generalmente en los espacios urbanos de la España del Antiguo Régimen. Este tipo de préstamos entre particulares podían ser perpetuos o redimibles (*al quitar*). Con la peculiaridad, en este último caso, de que si el censo se redimía, pagando el principal más los corridos del mismo, el dinero resultante había de reinvertirse por orden judicial en otro bien, quedando subrogado de manera inmediata dentro del mayorazgo.

Para ver hasta qué punto fueron usuales este tipo de bienes vinculados, más allá de las tierras y espacios urbanos que todos tenemos en mente, veamos el cuadro que sigue, donde se incluye parte del enorme listado de acreedores del marquesado de Priego a finales del Seiscientos. En 1692, concretamente, se anotan todas las personas e instituciones a quienes deben cantidades en préstamo los citados aristócratas, poseedores de enormes rentas pero tan endeudados como cabía esperar de cualquier Grande de España de la época. Entre los prestamistas hallamos numerosos vínculos, advirtiendo que las cifras que acompañan a cada entrada indican la renta anual.

<b>Acreedor</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Renta anual</b>
Don Francisco de Castril Notario	Poseedor del mayorazgo que fundó el jurado Andrés Fernández Castril	66.300 maravedíes
Don Jerónimo Arias de Acevedo	Poseedor de su Casa y mayorazgos	449.600 maravedíes

<b>Acreedor</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Renta anual</b>
Doña Luciana Muñoz Pretel	Poseedor del mayorazgo que fundó Juan Muñoz de la Cruz, y patrona del patronato que fundaron los licenciados Pedro, Alonso y Fernando Muñoz	39.100 maravedíes
Doña Josefa de Rojeda y Paredes	Poseedora del vínculo que fundó Antón García de Paredes	34.000 maravedíes
Doña María de Clavijo y Bujeda	Poseedora del vínculo que fundó el licenciado Bartolomé Pérez de Cervantes	43.571 maravedíes
Don Andrés José de Castillejo	Poseedor del vínculo que fundó Andrés Sánchez de Castillejo	119.000 maravedíes
Don Andrés de Molina y Estrada	Poseedor del vínculo que fundó Fernando Muñoz de Molina	28.900 maravedíes
Don Juan de Córdoba y Navas	Poseedor del mayorazgo que fundó Diego Rodríguez, el viejo	200.250 maravedíes
Don Pedro de Cervantes	Poseedor del vínculo que fundó Pedro Fernández de Beas	83.470 maravedíes
Alonso del Castillo	Poseedor del vínculo que fundó Alonso del Castillo, su abuelo	18.700 maravedíes
Martín de Mendoza	Poseedor del vínculo que fundó Pedro Fernández de Beas	15.453 maravedíes

Tabla 2. Acreedores de la Casa de Priego a finales del siglo XVII. *Fuente:* Archivo Histórico Provincial de Córdoba, oficio 41, protocolo 86, 05/08/1692. Elaboración propia

Si los mayorazgos se pueden agregar unos a otros por herencia, como sucede con la inmensa mayoría de los casos, siempre existirá el riesgo de que el vínculo pase a manos femeninas y acabe subsumido en el caudal de otro linaje. También puede acontecer, aunque es menos frecuente, que el varón case con una mujer de un rango muy superior al suyo, heredera de mayorazgos mucho más gruesos en rentas, con lo que aquél podría incluso tomar los apellidos de ésta, anteponiendo desde luego los nuevos títulos y honores a los propios.

Ése fue el caso, por sólo mencionar uno, aunque paradigmático, de los condes de Feria, llamados Suárez de Figueroa, que acabaron absorbiendo por casamiento a los marqueses de Priego, apellidados éstos Fernández de Córdoba. Sin embargo, al considerarse superior este último Estado, el nombre y el título de los aristócratas andaluces siempre precedió al de los extremeños, usando en adelante el compuesto: Fernández de Córdoba-Figueroa.

Y si esta vez la línea masculina cedía puestos ante el mayor poder y riqueza del cónyuge femenino, lo mismo sucederá andando el tiempo, cuando logren acceder a la jugosa herencia del ducado de Medinaceli, una vez muerto el último varón de la antiquísima estirpe De la Cerda. El prestigio de la Casa de Medinaceli, que llevaba la representación legítima de la Casa Real de Castilla, era tal que a partir de este momento el título primordial de la familia, que oscurece a los demás, fue éste, desplazando a los otros marquesados y condados a un discreto segundo plano.

Precisamente para evitar tales inconvenientes, existían *estrategias de corrección* que intentaban prevenir una futura coyuntura no deseada. Y para muestra, un botón; en 1653 se capitulaba el casamiento entre don Antonio de Bañuelos y Cárdenas, caballero veinticuatro de Córdoba, y doña María Magdalena Páez de Cárdenas, su prima hermana. A través de la escritura notarial se establecía que si ella terminase sucediendo en el vínculo que disfrutaba doña María Páez de Castillejo y Córdoba, juntándose con la Casa y mayorazgo que poseía don Antonio de Bañuelos y Cárdenas, los hijos de este matrimonio, fuesen los poseedores de ambas vinculaciones, y usasen alternativamente la composición Bañuelos y Páez y Páez y Bañuelos «para la conservación y memoria de estos nobilísimos apellidos» (Archivo Histórico Provincial de Córdoba, Córdoba, oficio 19, protocolo 140, fol. 413).

## 2. Las Leyes de Toro de 1505, el punto de inflexión

En otro orden de cosas, conviene señalar que desde la llamada, con bastante sentido, *revolución Trastámara* de finales del siglo XIV hasta comienzos del Quinientos, la fundación de mayorazgos siempre requirió de un permiso específico de la Corona, la llamada *facultad regia*. Dicha licencia posibilitaba controlar en parte los ritmos del sistema y lógicamente reducía la posesión de vínculos a los grupos más elevados de la sociedad, los únicos capaces de relacionarse directamente con el poder central. Nos referimos a la nobleza de sangre, sobre todo la clase magnática, a los altos burócratas, los cortesanos y a la capa más elevada del patriciado urbano.

Sin embargo, todo cambió a principios del siglo XVI. Incluso entre los especialistas, se olvida con demasiada frecuencia la enorme significación que tuvo la concesión regia de 1505, con la universalización del mayorazgo. Las Leyes de Toro, sancionadas el año mencionado, permitieron que en adelante cualquiera que deseara fundar, y evidentemente tuviera con qué hacerlo, pudiese erigir un vínculo ante notario sin otro requisito añadido.

La concesión de Fernando el Católico abrió las puertas del mayorazgo de par en par a todas las categorías sociales castellanas. Evidentemente, las más beneficiadas fueron las aristocracias urbanas, en pleno proceso de ennoblecimiento, dueñas de grandes propiedades rústicas, urbanas, censos y –pronto– juros. Desde aquel momento ya no era necesaria facultad regia para instituir mayorazgo; bastaba con la mejora del tercio y el remanente del quinto de los bienes (u otras fórmulas parecidas). Concesión, pues, de trascendencia sin igual a la hora de estudiar el ascenso social en la Castilla Moderna.

Y, como cabría esperarse, miles de familias aprovecharon la oportunidad que se les brindaba. Las elites locales fueron, nos atrevemos a afirmar, las grandes protagonistas de los procesos vinculatorios que se desarrollaron en el Quinientos. El origen de muchas de las Casas tituladas en el siglo XVII proviene exactamente de esta apertura; así lo confirman los pocos datos de que disponemos.

En Córdoba, desde luego, fue así. Las familias más nobles y poderosas vinculan en las centurias bajomedievales; es el origen de las grandes Casas de la Modernidad. Así nos lo muestra Márquez de Cas-

tro en su nunca demasiado ponderado tratado genealógico del último cuarto del siglo XVIII, indicando las fechas de fundación de los cuerpos patrimoniales básicos de los grandes linajes aristocráticos (Márquez de Castro 1981).

Con el tiempo se agregaron tierras, oficios y señoríos a los cuerpos vinculados preexistentes, y, sobre todo, se fundaron mayorazgos de segundogenitura, o bien regulares para las líneas no primogénitas, muestra inequívoca de la enorme capacidad de enriquecimiento de la oligarquía urbana, al menos en el Quinientos. Es el caso de los Cabrera, por sólo citar un ejemplo, cuya línea mayor funda en el siglo XVI dos mayorazgos de este tipo en dos generaciones sucesivas: el primero, en 1529, por Diego de Cabrera para su hijo segundo Rodrigo. Y, unos años más tarde, éste personaje hará lo propio con su segundón, don Diego de Cabrera y Córdoba (Ruano 1779: 194 y 447).

Distinto es el caso de los advenedizos que accedieron al sistema desde posiciones sociales más periféricas, incluso muchos de ellos desde la marginación por su origen étnico-religioso, como fue el caso de los judeoconvertos. En este sentido, la parte del colectivo que consiguió recuperarse del desastre de finales del siglo XV y comienzos del XVI, tras la brutal represión inquisitorial, comenzó a vincular en cuanto le fue posible, iniciándose un proceso masivo de fundación de mayorazgos en el último tercio del Quinientos y durante toda la siguiente centuria.

Nada más ilustrativo a este respecto que analizar el caso del señor Luis Sánchez de las Granas, jurado de Córdoba, quien en 1623 instituyó mayorazgo de sus bienes a través de su testamento. Conviene recordar, no obstante, que su antepasado del mismo nombre, pagaba una fuerte suma de maravedíes, señal de su evidente riqueza, para *habilitarse* de todos los honores como hijo de quemado por judaizante. Lo hacía él, que la sazón constaba como tintorero, junto con su mujer, María Fernández, vecinos ambos de la parroquia de Santiago, y los siete hijos habidos durante el matrimonio. Además, por si fuera poco, ambos cónyuges terminaron siendo reconciliados por el Tribunal del Santo Oficio (Archivo General de Simancas, Contaduría Mayor de Cuentas, leg. 100).

Otras dos muestras en este sentido nos las proporciona la tesis de Francisco I. Quevedo Sánchez, parecidas en cuanto al origen social de

los fundadores, aunque con la ventaja de constar aquí, con algún detalle, los bienes vinculados, según vemos en el cuadro que acompaña.

<b>Fundador</b>	<b>Fecha</b>	<b>Notas</b>
Antonio de Córdoba	1578	En su testamento, vincula: su oficio de jurado (que le había costado 4.000 ducados); sus casas principales, localizadas en la collación de san Juan; un juro de 50.506 maravedíes de renta; otro juro de 118 fanegas de trigo anuales; unas casas-horno, etc.
Benito Sánchez de Herrera	1632	Jurado de Córdoba. Funda mayorazgo, junto a su mujer, doña Catalina Pérez Aragonés, incluyendo, entre otros bienes, un juro de 30.000 maravedíes de renta cada año

Tabla 3. Mayorazgos fundados por descendientes de cristianos nuevos (ss. XVI-XVII). Fuente: Quevedo Sánchez 2016: 436-438. Elaboración propia

### **3. La propiedad vinculada, un trance constante para los tribunales judiciales**

Tal y como cabría esperar, bastantes de estas fundaciones acabaron disputándose en los tribunales regios. La conflictividad intrafamiliar era normalísima en la España del Antiguo Régimen, y tuvo su reflejo en mil y un pleitos generados para dirimir a quién le podía corresponder la titularidad de tal o cual mayorazgo. Unas veces, se interponían por malicia, ya que era evidente el derecho de una rama frente a la otra, pero en la mayoría de los casos se trataba de interpretaciones diversas sobre quién tenía prioridad pasados uno o dos siglos desde la primitiva fundación.

El siguiente árbol genealógico nos refleja a la perfección de lo que venimos comentando. Se trata del pleito por el mayorazgo fundado por Martín Sánchez de Valenzuela y su esposa Sancha Martínez de Valenzuela, nada menos que en 1380, lo que lo convierte en uno de los más antiguos del Reino de Córdoba, incluso de toda la Corona de

Castilla. Dicho esto, y sin entrar demasiado en honduras, sabemos que a la altura de 1633, es decir más de ciento cincuenta años después de su fundación, combaten mediante abogados dos de sus descendientes: don Pedro Fernández de Valenzuela Fajardo y don Diego Páez de Castillejo y Valenzuela. Según vemos, el primero de ellos, proveniente del tronco de los fundadores por línea masculina; mientras que el segundo, desciende por rama menor y por mujer interpuesta.

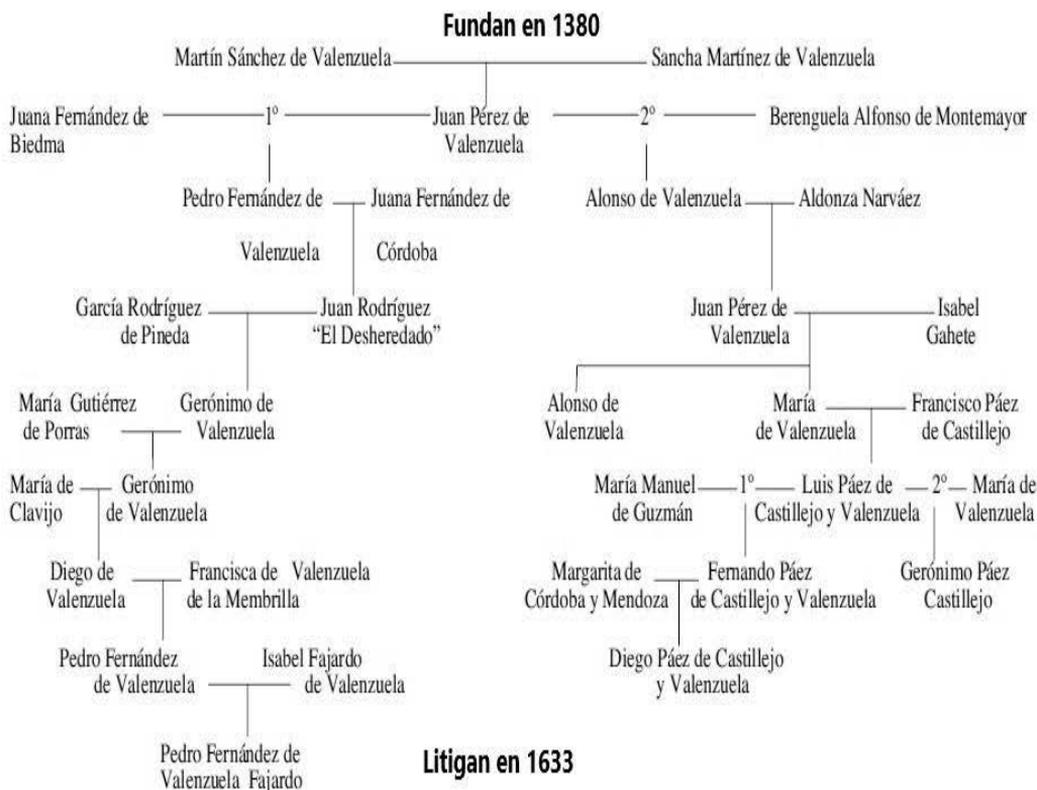


Figura 1. Descendencia de los Valenzuela (simplificado).

Fuente: Rojo Gallego-Burín 2011-2014: 225

En otras ocasiones no resulta nada extraño que se litigara, sino todo lo contrario, pues la imprecisión de algunas cláusulas fundacionales, muchas veces mal redactadas o confusas, dieron pie a multitud de interpretaciones jurídicas, con sentencias cambiantes por parte de los

jueces de turno. Sobre todo fueron muy frecuentes cuando se creaban mayorazgos de segundogenitura.

Para estos casos, muy habituales entre las grandes Casas, no siempre es fácil saber si los fundadores pretendieron instituir un mayorazgo para una línea segundogénita, con lo cual en realidad el vínculo era regular, o bien se trataba de un cuerpo de bienes que ostentaría en cada generación el segundo de la familia, dejando para el primogénito todos los mayorazgos principales. En este último caso, además, abundaron los litigios por ver si este segundo era el hermano siguiente al primogénito o bien, cuando los había, los hijos del primogénito respecto a su padre. Peor aún, entre estos vástagos también se cuestionó muchas veces si el poseedor debía de ser el hijo mayor del primogénito, que no tenía vínculos aún, o el hijo segundo. Una cuestión que debió de enloquecer a los jueces encargados de fallar los procesos tanto como lo hace con los incautos investigadores que nos asomamos a esos legajos.

Traigamos a colación una cita textual cordobesa con el fin de ilustrar claramente lo que queremos decir. El 20 de julio de 1515 don Pedro Muñiz de Godoy obtuvo facultad real para vincular en sus hijos y descendientes los bienes que poseía y los que tuviere a la hora de su muerte. Con ella, erigió un mayorazgo el 23 de enero de 1516 de ciertos bienes a favor de su hijo mayor, don Alonso Muñiz de Godoy, con ocasión de que éste contrajese matrimonio con doña María de los Ríos. Fallecido poco tiempo después el citado don Alonso, el fundador modificó su disposición y ordenó que el cuerpo de bienes en cuestión recayese en cabeza de su nieta, la hija del difunto. Esta señora, doña María de Godoy, se desposó con el noble caballero don Rodrigo de Aguayo, a su vez poseedor de otros vínculos. Estableciendo que:

*“el hijo mayor de los susodichos, y su nieto y bisnieto y los descendientes varones mayores legítimos y no legitimados, para siempre jamás sucediesen en dicho mayorazgo [...] que luego que la tal persona hubiese y heredase el mayorazgo de Aguayo, si tuviese el que así heredare el dicho mayorazgo de Aguayo hijo mayor varón legítimo que haya la dicha edad de veintidós años, y no la habiendo, que luego que la haya y cumpla, entre en el dicho mayorazgo de Godoy, de manera que sucesivamente de uno en otro, para siempre jamás, el sucesor y sucesores que han de suceder y heredar los dichos mayo-*

*razgos de Aguayo y Godoy, en teniendo hijo varón de veintidós años, el tal hijo salga de la patria potestad y tome la Casa, bienes y heredamientos de dicho mayorazgo, nombrándose desde su nacimiento del nombre de Godoy y trayendo sus armas... los cuales [sendos mayorazgos de Aguayo y Godoy] sólo han de estar juntos en un tenedor y poseedor entre tanto y hasta tanto que haya hijo varón legítimo mayor de veintidós años, y habiéndolo luego se dividan y aparten”* (Ramos 1781: 45-46).

Pero el mayorazgo no sólo protege al patrimonio, sino que, y esto se suele olvidar, lo incrementa. No ya por la típica cláusula de muchas fundaciones que obligaba a cada poseedor a añadir sus legítimas o un porcentaje de las rentas que disfrutaba, pues casi nunca se terminaba cumpliendo ante la habitual falta de bienes libres y el deseo de dedicar lo poco o mucho acumulado en una vida en favor del resto de herederos, sino por las particulares leyes sucesorias de los vínculos. La fragilidad biológica de la nobleza, por su peculiar sistema matrimonial, jugaba a favor de la concentración patrimonial. Además de ello, son muy frecuentes los llamamientos que realizan en último lugar las ramas menores en favor de los cabezas de familia. Así, con el paso del tiempo, los *patrones* del linaje fueron acumulando por el azar demográfico cuerpos de bienes que, sin las leyes vinculares, jamás les hubieran pertenecido.

En la Casa de Alcaudete –condes de Oropesa por estas fechas– revirtió un importante mayorazgo fundado por una rama menor de la Casa. En 1545 Andrés Ponce de León, lejano descendiente por línea masculina de los señores de Alcaudete, una de las cuatro grandes líneas de los Fernández de Córdoba, fundó un vínculo del tercio y quinto de sus bienes en favor de su hijo mayor don Luis. Entre otros bienes, vinculó el rico heredamiento de la Veguilla, sita en la campiña cordobesa, además de sus casas principales, localizadas en la parroquia de Omnium Sanctorum. Llamó a la sucesión a su descendencia y a unos cuantos sobrinos, y por último llamó a don Martín de Córdoba, hijo del primer conde de Alcaudete, su deudo lejano, y a los demás hijos segundos de esta Casa titulada.

A este mayorazgo, como solía ser habitual, se le agregaron cuantiosos bienes. Entre ellos los que incorporó en 1547 la propia madre del fundador, quien incluyó extensos heredamientos de tierras y una here-

dad de viñas y olivares, todo en la fértil campiña de Córdoba. También agregó algunas propiedades doña Teresa de Córdoba y Hocés, nieta de la anterior, en 1572.

Este vínculo y sus agregaciones acabó recayendo en doña Elvira Ana de Córdoba, señora de la villa de Zuheros, mujer del marqués de los Trujillos, don Alonso Álvarez de Bohorques. Razón por la cual, en 1644, el conde de Oropesa, en nombre de su mujer, doña Ana Mónica de Zúñiga Córdoba y Pimentel, condesa de Alcaudete, interpuso un pleito contra la poseedora, alegando incompatibilidad de este mayorazgo con el más antiguo de Zuheros. En 1651 la sentencia de la Real Chancillería de Granada, confirmada años más tarde, entregaba todas estas vinculaciones a la Casa de Alcaudete, la cual, de rebote, se apropiaba de ingentes cortijos y cuantiosos lotes de tierra, que, por un sistema de herencia libre, jamás hubiese disfrutado.

Mas esto no sucedió sólo en el marco de las grandes Casas aristocráticas. La nobleza urbana también empleó el mismo sistema de agregación de vinculaciones. Buena prueba de ello, sin duda, fueron los Góngora, en cuyo seno familiar se dio una de las *carambolas* nobiliarias más increíbles nunca vistas.

Este nobilísimo linaje cordobés se dividió, desde la misma conquista, en dos ramas claramente separadas. De la segunda fue descendiente don Baltasar de Góngora, tesorero general de Felipe III, y comprador de la villa de Magaña y sus aldeas en el obispado de Osma. Su hijo segundo, don Juan de Góngora, consejero de Castilla, adquirió de la Corona, junto con su mujer y sobrina carnal doña Luisa, las villas de Almodóvar del Río, Santa María de Trassierra, Espiel y La Rambla. Un notable conjunto de bienes que fue vinculado en favor de sus hijos, con la advertencia de que, a su falta, y por la desaparición de parientes inmediatos, llamaba a la sucesión del mayorazgo a don Pedro Suárez de Góngora, único varón de su linaje, y a su descendencia. Hasta ahí todo parece normal, salvo que el fundador y este don Pedro estaban en el grado once de parentesco, siendo el padre de don Pedro primo décimo del fundador. Cuando se extinguió, de inmediato, la sucesión de los fundadores, una rama lejanísima heredó, sin esperarlo, un buen número de señoríos y tierras, base de su futura grandeza como marqueses de Almodóvar del Río.

#### **4. La acumulación de mayorazgos, señal inequívoca de grandeza y poder**

Por su propia esencia, los mayorazgos tendían a concentrarse en pocas manos, agregándose unos con otros por las leyes de la herencia. Y de esto, que es fundamental, casi nadie ha tratado, desde luego detenidamente. Resulta curioso este abandono por parte de los escasos investigadores que se han acercado al tema, cuando las fuentes rebosan de datos al respecto. Basta leer el testamento de un noble, jefe de su Casa, para que en muchas ocasiones se nos enumere la larga lista de vinculaciones ostentada. Lo mismo sucede con los memoriales dirigidos a la Corona para imponer censos o vender parte de los bienes vinculados y subrogar otros a cambio, acciones ambas que requerían de facultad real. Igual pasa con las solicitudes de pensiones de viudedad, que estudiaba la Junta de Facultades y sancionaba el Rey. En estas dos últimas tipologías documentales, por lo general, se suele relacionar todos y cada uno de los mayorazgos poseídos por el peticionario. Y si recurrimos a la literatura genealógica de la época, un argumento clásico para probar la supuesta nobleza familiar consiste en destacar los muchos vínculos que se disfrutaban. Idéntico razonamiento es el que se esgrime ante la Corona a la hora de solicitar un título nobiliario. En este caso tan particular, el solicitante escribe u ordena redactar un memorial en el que, aparte de su genealogía, constaran los servicios prestados por él y por un buen número de sus antepasados o las rentas y cargos que disfrutaba, habitualmente se exponen uno a uno los mayorazgos de su Casa, señal inequívoca de su grandeza y poder.

Se puede, pues, afirmar que los nobles españoles (los jefes de cada Casa, claro) de rango medio y alto acumularon en sus manos más de un mayorazgo, debido a las complejas prácticas hereditarias que caracterizaron a la sociedad de la Época Moderna, tal y como vamos a ver a continuación. Para ello, utilizaremos como historia de caso la evolución de un gran linaje cordobés, que presenta una de las trayectorias más interesantes de todas las que conocemos.

Nos estamos refiriendo a los que con el tiempo conoceremos como marqueses de Algarinejo, dimanados de una de las muchas líneas de los Fernández de Córdoba. Asentados en Granada, los descendientes del tercer conde de Cabra lograron convertirse en una de las principa-

les Casas del patriciado urbano, ostentando el título de alféreces mayores de la Ciudad del Darro. Extinguida su descendencia legítima, los mayorazgos pasaron a los condes de Luque por un casamiento, pero del último poseedor quedó un hijo bastardo, don Luis, que fue protegido por su abuela paterna, doña Francisca Fernández de Córdoba. Esta dama le fundaría un primer mayorazgo al ilegítimo, dotado con una gran cantidad de tierras en Granada, Córdoba, Castro del Río o Loja, procedentes de sus propios bienes personales.

A partir de aquí, la familia se irá encumbrando gracias a una espléndida serie de casamientos, todos los cuales aportaron antes o después vínculos al seno colectivo. Compradores del señorío de Algarinejo, pronto lograron titular sobre esta villa, convirtiéndose en marqueses de la misma en 1689. A finales del Antiguo Régimen, seguramente era la Casa noble andaluza, no Grande de España, que tenía las mayores rentas. El siguiente cuadro muestra un extracto de la acumulación de mayorazgos que incorporaron gracias a los enlaces matrimoniales.

<b>Enlaces matrimoniales</b>		<b>Incorporación de propiedades vinculadas</b>
Don Luis Fernández de Córdoba y Espinosa	Doña Mariana de Lisón, III señora de Algarinejo	Aportará a la Casa dos mayorazgos, fundados en 1609 y 1641, respectivamente
Don Juan Fernández de Córdoba y Lisón, I marqués de Algarinejo	Doña Francisca Coronel Benavides y Salcedo	Acabará trayendo a la descendencia los vínculos de los Salcedo Coronel
Don Luis Fernández de Córdoba Coronel y Benavides, II marqués de Algarinejo	Doña Leonor de Morales y Fernández de Córdoba	Proporcionará los vínculos paternos y el señorío de Zuheros
Don Juan Andrés Fernández de Córdoba y Morales, III marqués de Algarinejo	Doña Ana Dorotea Ordóñez de Villaquirán y Portocarrero	Supone la absorción de los mayorazgos de Ordóñez Portocarrero y el marquesado de Cardeñosa

Enlaces matrimoniales		Incorporación de propiedades vinculadas
Don Cristóbal Rafael Fernández de Córdoba y Ordóñez, IV marqués de Algarinejo	Doña María Vicenta Venegas	Condesa de Luque, marquesa de Valenzuela, señora de Benahavís y de muchos mayorazgos (Écija, Gibraltar, etc.)

Tabla 4. Acumulación de mayorazgos de la Casa de Algarinejo (vía matrimonial). Fuente: diversos documentos. Elaboración propia

En conclusión, nos hallamos ante una realidad muy poco estudiada y peor conocida, hecho que contrasta con la enorme trascendencia que tuvo este fenómeno en la España Moderna. Una contradicción que lastra nuestro conocimiento del pasado castellano y, por ende, del cordobés. Situación que esperamos comience a cambiar con el proyecto que ambos autores desarrollaremos a lo largo de los próximos años y del que, modestamente, hemos intentado dar a conocer mediante una primera aproximación a la cuestión. Que sea el primer trabajo de otros muchos.

## Bibliografía

- CARTAYA BAÑOS, J. (2018): *Riqueza, nobleza y posteridad en la Sevilla del siglo XVI*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- CLAVERO SALVADOR, B. (1974): *Mayorazgo: propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores. S.A.
- FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F. (1897-1920): *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía Española: Casa Real y Grandes de España*, 10 vols., Madrid, Establecimiento tipográfico de Enrique Teodoro.
- GARCÍA RÍOS, J. M. (2022): *La presencia judeoconversa en la ciudad de Baza. Análisis socioeconómico y patrimonial de una élite de poder (ss. XVI-XVII)*, (Tesis doctoral), Universidad de Córdoba. Recuperado de: <https://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/176>

- MÁRQUEZ DE CASTRO, T. (1981): *Títulos de Castilla y señoríos de Córdoba y su Reino*, Córdoba, Excma. Diputación Provincial de Córdoba.
- MELERO MUÑOZ, I.M. (2021): *Linaje, vinculación de bienes y conflictividad en las élites nobiliarias de la España moderna. Los conflictos en torno a la sucesión del mayorazgo (XVII-XVIII)*, (Tesis doctoral), Universidad de Sevilla. Recuperado de: <https://idus.us.es/handle/11441/126577>
- PÉREZ PICAZO, M. T. (1990): *El mayorazgo en la historia económica de la región murciana, expansión, crisis y abolición (s. XVII-XIX)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- PORRAS DE LA PUENTE, A. (1993): “Los vizcondes de la Montesa”, *Revista de la feria de Espejo*, pp. 79-87.
- QUEVEDO SÁNCHEZ, F. I. (2016): *Familias en movimiento. Los judeoconversos cordobeses y su proyección en el Reino de Granada (ss. XV-XVII)*, (Tesis doctoral), Universidad de Granada. Recuperado de: <https://digibug.ugr.es/handle/10481/43675>
- RAMOS, A. (1781): *Descripción genealógica de la Casa de Aguayo y líneas que se derivan de ella desde que se conquistó Andalucía por el Santo Rey D. Fernando III hasta el presente*, Málaga.
- ROJO GALLEGO-BURÍN, M. (2011-2014): “Unas alegaciones sobre mayorazgo de Francisco Bermúdez de Pedraza (1633)”, *Ivs Fvgit*, 17, pp. 211-225.
- RUANO, F. (1779): *Casa de Cabrera en Córdoba: obra genealógica histórica, dedicada a el señor D. Fernando de Cabrera, Méndez de Sotomayor, Angulo, Gómez de Cárdenas, Armentia, Valenzuela, Torreblanca, Herrera, Carrillo de Ortega y de la Cerda*, Córdoba.
- SORIA MESA, E. (1992): “El señorío de Algarinejo (siglos XVI-XVIII)”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 6, pp. 319-334.
- (2000): *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una élite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX)*, Córdoba, Ediciones de la Posada.

- \_\_\_\_ (2007): *La nobleza en la España moderna: cambio y continuidad*, Madrid, Marcial Pons.
- \_\_\_\_ (2009): “La nobleza en la España Moderna. Presente y futuro de la investigación”, en CASAUS BALLESTER, M.BJ. (Ed.), *El Condado de Aranda y la nobleza española en el Antiguo Régimen*, Zaragoza, Excma. Diputación de Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, pp. 213-241.
- \_\_\_\_ (2019): “Una mesocracia judeoconversa: la presencia conversa entre los jurados de Córdoba (ss. XVI-XVII), una primera aproximación a su estudio”, en SORIA MESA, E. (Coord.), *La ciudad y sus legados históricos (4). Córdoba judía*, Córdoba, Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, pp. 185-214.
- URQUÍZAR HERRERA, A. (2004): “‘Masserizia’ y mayorazgo. La recepción andaluza de las ideas italianas sobre la casa del noble y su adecuación social”, en REDONDO CANTERA, M. J. (Coord.), *El modelo italiano en las artes plásticas de la Península Ibérica durante el Renacimiento*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Servicio de Publicaciones, pp. 195-207.

*"La asunción de la propia muerte como un hecho individual fue un sentimiento en auge paulatinamente. En el plano real hay que tener en cuenta concausas coyunturales, tales como la Peste Negra que había asolado a Europa, la Guerra de los Cien Años (1337-1453) entre Francia e Inglaterra y otras múltiples calamidades de distinto tipo que habían acentuado la conciencia de la fragilidad de los seres y el temor a una desaparición prematura.*

*La suma de todos estos factores originó en la sociedad una sensación de indefensión ante un hecho ineluctable. El mejor remedio consistiría en conocer los medios para alcanzar la salvación eterna, a título individual, en el momento de la muerte".*

Elisa Ruiz García

*El Ars Moriendi: Una preparación para el tránsito (2011)*

